

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 2

Referencia: 2-92

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-07-1992

Título: (REQUISITO DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS DE SITUACION DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS DE LOS BANCOS A LA COMISION BANCARIA NACIONAL Y SUS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE NO PRESENTARLOS)

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 22232-1

Publicada el: 26-02-1993

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Sanciones, Dinero, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.611

Rollo: 83

Posición: 2420

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria CANTERA CASTAÑEDAS, S.A., es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de cascajo, arena y ripio en cuatro (4) zonas de 256 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas, de acuerdo con los planos identificados con los números 93-42, 93-43, 93-44, 93-45 y 93-46.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

<p>ING. FRANCIA C. DE SIERRA Directora General de Recursos Minerales</p> <p>ING. JORGE R. JARPA R. Jefe del Depto. de Minas y Canteras</p> <p>Dirección General de Recursos Minerales</p>	<p>Ministerio de Comercio e Industrias</p> <p>Es copia auténtica de su original</p> <p>Panamá, 8 de febrero de 1993</p> <p>Ana María N. de Polo</p> <p>Registradora</p>
---	---

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 2-92
(De 9 de julio de 1992)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional;

Que el literal f) del Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, faculta a esta Comisión para "fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria";

Que el Artículo 50 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970 establece la obligación de los bancos que operan en o desde Panamá de presentar a esta Comisión sus correspondientes Estados de Situación y de Ganancias y Pérdidas;

Que el numeral 1 del Artículo 62 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970 establece la obligación de todos los bancos de remitir a la Comisión, "a más tardar el veinte de cada mes, un estado que muestre el activo y pasivo de sus establecimientos en Panamá al cierre de sus operaciones al último día laborable del mes anterior";

Que el Numeral 2 del Artículo 62 antes citado establece, igualmente, la obligación de todos los bancos de remitir a la Comisión "un estado que contenga un análisis de las facilidades de crédito y otros activos en poder de sus establecimientos en Panamá al cierre de sus operaciones en cada trimestre";

Que esta Comisión, mediante Acuerdo No. 5-75 de 6 de junio de 1975 estableció las multas que se impondrán a los bancos por no cumplir con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 62 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970; y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo y de consulta de esta Comisión la conveniencia y la necesidad de replantear la anterior reglamentación a fin de disuadir con mayor eficacia la mora en la presentación de los informes.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Requeridos para el efecto por escrito, por medio de Circulares y/o notas del Director Ejecutivo, los Bancos están obligados a presentar a la Comisión en la forma y plazo que se establezca, los informes y documentos requeridos según los Artículos 34, 50, 62 y 65 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970.

Cada día hábil de mora en la presentación de tales informes y documentos se sancionará con una multa de B/.50.00, hasta un máximo de B/.500.00 por mes.

ARTICULO 2: Los multos a que se refiere el Artículo anterior se impondrán por conducto del Director Ejecutivo o, por delegación de éste, por conducto del Jefe de Inspección Bancaria.

ARTICULO 3: Déjase sin efecto, a partir de la fecha, el Acuerdo No. 5-75 de 6 de junio de 1975.

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.
Presidente, a.i.
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén E.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 39

(Del 24 de noviembre de 1992)

"Por el cual se autoriza la Venta de Varios Lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de Arraiján Cabecera."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

en pleno uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

-- Que Miguel Batista Murillo, Fructuoso Basilio Alcántara y Adolfo Gómez Morán, solicitaron a éste Municipio la compra de varios Lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, ubicadas en Arraiján Cabecera.

-- Que las personas antes mencionadas han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional, tal como consta en los recibos No. 20.406 del 26 de octubre de 1992, recibo No. 20.825 del 9 de septiembre de 1992 y recibo No. 20.899 del 11 de noviembre de 1992.

-- Que es facultad de ésta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990, aprobar dichas ventas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se hace la segregación y la adjudicación definitiva de las siguientes personas: Lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Miguel Batista Murillo, portador de la cédula de identidad personal No. 8-431-768, ubicado en Arraiján Cabecera, lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Fructuoso Basilio Alcántara, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-50-293, ubicado en Arraiján, Cabecera. Lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Adolfo Gómez Morán, con cédula de identidad personal No. 2-58-477, ubicado en Arraiján Cabecera, con superficies de 1263.28 Mt.2; 397.48 Mts. 2 y 441.33 Mts.2

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forman parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de los compradores.

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Alcaldía Municipal de éste Distrito a que elabore la resolución correspondiente y suscriba la Escritura de Venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN,
24 de noviembre de 1992.